

**LA VINCULACION A PROCESO VIOLATORIA AL DERECHO HUMANO DE  
PRESUNCION DE INOCENCIA DENTRO DE LA PRÁCTICA JURIDICA.**

**JAVIER ROSEL NATAREN SANCHEZ\***

**SUMARIO:** I.- INTRODUCCION. II.- PRESUNCION DE INOCENCIA III-  
VINCULACION A PROCESO. IV.- LA PRACTICA JURIDICA DE LA  
VINCULACION A PROCESO COMO VIOLATORIA AL DERECHO DE  
PRESUNCION DE INOCENCIA. IV.- CONCLUSION

LICENCIADO EN DERECHO , MAESTRO EN CIENCIAS JURIDICO  
PENALES Y CRIMINOLOGICAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTUDIOS FISCALES, PERITO EN CRIMINALISTICA POR EL INSTITUTO  
DE FORMACION ACADEMICA DEL CENTRO Y SURESTE Y DISEÑE EN  
LA MAESTRIA DE DERECHO CON LINEAS EN INVESTIGACION POR EL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDAS DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CHIAPAS.

## **I.-INTRODUCCION**

DERVIADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL DE 18 JUNIO DE 2008, DENTRO DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECIERON EN LO QUE RESPECTA AL PRESENTE TRABAJO, DOS PUNTOS MUY IMPORTANTES, EL PRIMERO QUE EL PROCESO PENAL SERA ACUSATORIO Y ORAL Y SE REGIRA BAJO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCION, CONCENTRACION, CONTINUIDAD E INMEDIACION, PROCESO PENAL QUE SE DIVIDE EN CINCO ETAPAS: DE INVESTIGACION, INTERMEDIA O DE PREPARACION A JUICIO, DE JUICIO ORAL, DE IMPUGNACION O RECURSOS Y DE EJECUCION DE SENTENCIA. SIENDO UNICAMENTE DE RELEVANCIA EN ESTA OCASIÓN PARA NOSOTROS LA PRIMER ETAPA, ES DECIR, LA DE INVESTIGACION. EL SEGUNDO PUNTO Y NO MENOS IMPORTANTE ES EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA RECONOCIDO PARA LA PERSONA IMPUTADA COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

DE LO ANTERIOR DENTRO DE LA PRACTICA JURIDICA EN LA ETAPA DE INVESTIGACION UNA VEZ QUE SEA REALIZADO LA IMPUTACION Y PLANTEADA LAS MEDIDAS CAUTELARES, EL JUEZ TIENDE A RESOLVER SOBRE LA VINCULACION A PROCESO, LO CUAL EN LA ACTUALIDAD LO REALIZA PASANDO POR ALTO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA QUE CONSAGRA LA CARTA MAGNA, YA QUE AUNQUE EL IMPUTADO SE ACOJA O NO AL PLAZO CONSTITUCIONAL, EL JUEZ DE CONTROL DICTA AUTO DE VINCULACION A PROCESO, BAJO EL ARGUMENTO DE PARA DICHO DICTADO NO SE EXIGE LA COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y NORMATIVOS, ES DECIR, VUELVE A LA PRACTICA DEL SISTEMA MIXTO INQUISITIVO, RESPECTO AL AUTO DE FORMAL PRISION EN EL SENTIDO DE OBSEQUIARLOS SIN REALIZAR UN ESTUDIO

MINUCIOSO, QUEDANDO UNICAMENTE COMO UNICA SALIDA BUSCAR EL AMPARO Y LA PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL.

## **II.- PRESUNCION DE INOCENCIA**

PRIMERAMENTE ESTABLECEREMOS QUE LA PRESUNCION DE INOCENCIA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA A LOS ESTADOS UNIDOS EN SU ARTICULO 20 INCISO B FRACCION I, CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS “ PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA” EN SU ARTICULO 8 NUMERAL 2, QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE DE MANERA RESPECTIVA:

1.- ....

*B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:*

*I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;*

**8.- GARANTIAS JUDICIALES.**

*2.- TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA SU CULPABILIDAD.*

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA PRESUNCION DE INOCENCIA ESTA PROTEGIDA A TRAVES DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: DEBIDO PROCESO LEGAL (QUE INCLUYE ORALIDAD) Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO, QUE SEPARA LAS FUNCIONES ENTRE DISTINTOS ORGANISMOS DEL ESTADO, DE TAL MANERA QUE LA FUNCION INVESTIGADORA Y EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CORRESPONDEN AL MINISTERIO PUBLICO, LA FUNCION JURISDICCIONAL A LOS JUECES, Y LA EJECUCION DE LA PENA AL ESTADO.

LA PRESUNCION DE INOCENCIA PUEDE ANALIZARSE EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y EN EL PLANO DEL DERECHO PENAL ADJETIVO.

EN PRIMER PLANO, LA PRESUNCION DE INOCENCIA REPRESENTA UN LIMITE FRENTE AL LEGISLADOR, EN VIRTUD DEL CUAL, DADA LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL MISMO, SERAN NULOS LOS PRECEPTOS PENALES QUE ESTABLEZCAN UNA RESPONSABILIDAD BASADA EN HECHOS PRESUNTOS O EN PRESUNCIONES DE CULPABILIDAD, Y COMPORTA TAMBIEN UNA PROYECCION EN ORDEN A LA INTERPRETACION DE LAS LEYES PENALES: EN IGUALDAD DE CONDICIONES, HABRIA DE PREFERIRSE EL SENTIDO MAS FAVORABLE AL REO.

EN EL PLANO DEL DERECHO ADJETIVO PENAL, ESTO ES, DENTRO DEL PROCESO LA PRESUNCION DE INOCENCIA, TIENE EL DOBLE PAPEL: COMO REGLA DE JUICIO Y COMO REGLA DE TRATAMIENTO.

1. LA PRESUNCION DE INOCENCIA, COMO REGLA DE JUICIO, EXIGE QUE TODA CONDENA SE FUNDE EN PRUEBAS DE CARGO Y QUE LAS DUDAS EN EL ENJUICIAMIENTO SE RESUELVAN A FAVOR DEL REO (IN DUBIO PRO REO), Y OPERA EN EL AMBITO DE LA JURISIDICCION ORDINARIA COMO EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE LA CULPABILIDAD HATA QUEDADO ESTABLECIDA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE, EN VIRTUD DE PRUEBAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE CARGO Y OBTENIDAS CON TODAS LAS GARANTIAS.
2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATAMIENTO COMPORTA LA PROHIBICION DE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES, EN ESPECIAL LA PRISION PREVENTIVA, SEAN UTILIZADAS COMO CASTIGOS; ESTO ES, MAS ALLA DE SU FINALIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL JUICIO Y QUE SE UTILICEN PARA INFLIGIR AL IMPUTADO, ANTICIPADAMENTE LA PENA.

POR LO ANTERIOR, EL IMPUTADO TIENE EL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN LOS HECHOS DE CARÁCTER DELICTIVO, QUE SE VULNERAN AL ESTABLECER UNA REGULACION QUE PERMITE U OBLIGA A UTILIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO ANTICIPADAS, CON FINES DE PREVENCION GENERAL O ESPECIAL, AHENOS AL SEGURAMIENTO DEL JUICIO. LO MISMO ACONTECE CUANDO EL JUEZ HACE USO INDEBIDO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LA LEY LE OTORGA EN LA APLICACIÓN DE TALES MEDIDAS.

### **III.- VINCULACION A PROCESO**

AHORA BIEN, EL SEGUNDO MOMENTO DE LA IMPUTACION INICIAL (EL ARGUMENTATIVO), EN DONDE EL MINISTERIO PUBLICO JUSTIFICA AL JUEZ DE CONTROL LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE FONDO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL PARA EL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACION A PROCESO, POR SU PARTE LA DEFENSA CONTROVIERTE ARGUMENTATIVAMENTE LA PETICION DE VINCULACION A PROCESO QUE PUEDE REALIZAR EL MINISTERIO PUBLICO. POR TANTO, UNA VEZ CONCLUIDO EL DEBATE SOBRE SI ESTAN COLMADOS O NO LOS REQUISITOS PARA EL DICTADO DE DICHA RESOLUCION, EL JUEZ DE CONTROL DICTARA EL RESPECTIVO AUTO DE VINCULACION A PROCESO, SEGÚN SEA EL CASO, ES DECIR, UNA VEZ QUE EL JUEZ DE CONTROL HA ESCUCHADO LOS ALEGATOS DE LAS PARTES (MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA), PROCEDE A ANALIZAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCION CON QUE SE CUENTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION, VALORANDO CADA UNO DE ELLOS CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA, Y UNA VEZ REALIZADA LA DEPURACION PROBATORIA, ES DECIR, YA QUE EL JUZGADOR HAYA LLEGADO A LA DETERMINACION DE CUALES SON LOS MEDIOS DE CONVICCION QUE PUEDEN SER UTILIZADOS (POR HABER SIDO VALORADOS), PASARA A DETERMINAR, EN RAZON DE LA

IDONEIDAD DE CADA UNO DE LOS MEDIOS DE CONVICCION, SI SE ACREDITAN O NO LOS HECHOS NARRADOS EN LA IMPUTACION INICIAL (EN EL MOMENTO FACTICO), HACIENDO LA ILACION RESPECTIVA ENTRE EL ELEMENTO DE CONVICCION CON EL HECHO QUE SE DA POR SENTADO, TANTAS VECES COMO EL NUMERO DE HIPOTESIS DE HECHO EXISTAN, LAS CUALES INTEGRAN LA DESCRIPCION GENERAL DEL HECHO PRINCIPAL. FINALMENTE, EL JUZGADOR CALIFICARA SI EL HECHO ACREDITADO ENCUADRA O NO EN ALGUNA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL CODIGO O UNIVERSO DE LAS LEYES PENALES. EN OTRAS PALABRAS, REALIZARA EL JUICIO DE TIPICIDAD RESPECTO DEL HECHO ACREDITADO.<sup>1</sup>

TODO LO ANTERIOR ENCUENTRA SU BASE DENTRO DE LOS ARTICULOS 16 PARRAFO TERCERO, 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 315 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**ARTICULO 16.-....**

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

**ARTICULO 19.-** *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

---

<sup>1</sup> Loaeza Reyes, Jahaziel, *El sistema acusatorio adversarial a la luz de la reforma constitucional, Mexico, PORRUA, 2011,p.p 110-111.*

**Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso**

*El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

*I. Se haya formulado la imputación;*

*II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*

*III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*

*IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

**IV.- LA PRÁCTICA JURIDICA DE LA VINCULACION A PROCESO COMO VIOLATORIA AL DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.**

DE TODO LO EXPUESTO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, NOS PERCATAMOS QUE LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE SE ENCUENTRA CONSAGRA EN NUESTRA CARTA MAGNA Y RESPALDADA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBERIA REPRESENTAR UN FRENO PARA EL JUZGADOR QUIEN ANTES DE EMITIR UNA RESOLUCION SOBRE SI VINCULA O NO A PROCESO, TENDRIA QUE ANALIZAR DE MANERA DETALLADA LOS PRESUNTOS DATOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE IMPUTA AL PROBABLE RESPONSABLE, YA QUE ACTUALMENTE LOS JUECES DE CONTROL VINCULAN A PROCESO SIN TOMAR EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS QUE SE HAN ESTABLECIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EQUIPARANDO CON ELLO LA VINCULACION A

PROCESO AL AUTO DE FORMAL PRISION, SITUACION QUE RESULTA PREOCUPANTE YA QUE DICHO AUTO DE VINCULACION A PROCESO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION QUE LE AFECTA EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, TODA VEZ QUE LA DETERMINACION LO SUJETA A LA CONCLUSION DE LA ETAPA DE INVESTIGACION, A LA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL, QUE AL FINAL PUDIERAN SER OFICIOSAS EN CASO DE QUE EL IMPUTADO RECIBA EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL.

RESULTANDO ELLO PUES, UNA MALA PRACTICA POR PARTE DE QUIENES SE SUPONE AHORA BAJO ESTE NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEBEN DE GARANTIZAR EN TODO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS QUE NOS CONSAGRA NUESTRA CARTA MAGNA CON APEGO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE.

ESTO ENCUENTRA SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2000952*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XVIII.4o.1 P (10a.)*

*Página: 799*

*AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. AL SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE QUE AFECTA EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).*

*El artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo establece que el amparo procede contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación, dentro de los cuales se incluye aquellos que afectan a las partes en grado predominante o superior. Por su parte, los artículos 283, 284, 285, 292 y 297 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, refieren que el auto de vinculación a proceso constituye la base para que se fije un plazo para el cierre de la investigación y pueda formularse, ya sea: la acusación, el sobreseimiento de la causa o la*



*suspensión del proceso; y en caso de determinarse la acusación, mediante la cual se da inicio a la etapa intermedia, pueda concluirse con la resolución de apertura de juicio oral. En este sentido, de dichos numerales se advierte que, independientemente de que el imputado se encuentre sujeto o no a una medida cautelar, el auto de vinculación a proceso es un acto de imposible reparación que le afecta en grado predominante o superior, pues dicha determinación lo sujeta a la conclusión de la etapa de investigación, en su caso a la intermedia y, posteriormente, a la del juicio oral, lo que conlleva a continuar e intervenir en todas esas etapas, que al final pudieran resultar ociosas, ya que en caso de que se concediera la protección constitucional contra el auto de vinculación a proceso, los alcances de la sentencia de amparo podrían ser que el Juez de Control negara su emisión, lo que ocasionaría que no se diera inicio a las subsecuentes etapas, y además, conllevaría que el Juez revocara las medidas cautelares personales y reales que hubiese decretado, de acuerdo al artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, las cuales pueden solicitarse en momento diferente, pero no podrán subsistir sin el auto de vinculación a proceso. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión (improcedencia) 384/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Gerardo Vázquez Morales.*

## **V.- CONCLUSION**

LA VINCULACION A PROCESO NO ES UN SIMPLE TRAMITE QUE SE PUEDE DAR COMO UN VASO DE AGUA, LA VINCULACION POR EL CONTRARIO ES EL PARTE AGUAS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MEXICO, ES EL FILTRO QUE VIENE A DAR LOS CIUDADANOS LA CONFIANZA DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO, YA QUE PARA QUE EL JUEZ DE CONTROL PUEDA VINCULAR O NO A PROCESO DEBE REALIZAR UN MINUCIOSO ESTUDIO SOBRE LA VERACIDAD DE LOS MEDIOS DE CONVICCION QUE SE LE PLANTEARON, PARA LUEGO REALIZAR UN JUICIO DE TIPICIDAD RESPECTO AL HECHO PLANTEADO.